



**CIRCULAR  
CO-C-023**

DE: Juez Coordinador  
Centro de Servicios Judiciales SPA Bogotá

FECHA: 17 de marzo de 2021

PARA: Jueces Penales Municipales con función de Garantías

ASUNTO: Comunicación del levantamiento de las medidas privativas de la libertad.

Cordial Saludo,

Sea necesario agradecer a todos los señores jueces y juezas, por la colaboración prestada al Centro de Servicios Judiciales, y además de resaltar la eficaz y eficiente prestación del servicio que hace cada uno de ustedes con la administración de justicia.

Sin embargo, en nuestra constante tarea por mejorar las actuaciones llevadas a cabo por los presentes Despachos, se procede a dictaminar la siguiente directriz e información:

1. En el momento en que su despacho emite una providencia que ejecuta el levantamiento de las medidas privativas de la libertad, enmarcadas en el Artículo 307, Literal A, de la Ley 906 de 2004, actual Código de Procedimiento Penal, y dando acogida, además a los lineamientos establecidos por el Sistema de Calidad en el "*Procedimiento para celebración de las audiencias preliminares inmediatas y programadas de control de garantías*" por medio del cual se estipula que toda decisión adoptada por el Juez de Control de Garantías, que amerite oficiar a alguna entidad o autoridad, será el mismo juzgado quien se encargue de la realización de estos.

Es decir, que la información de este levantamiento, debe ser oficiada directamente al SIOPER por parte del juez que emita esta decisión, para así proceder a la correcta relación en el aplicativo, por parte de la autoridad encargada.

Por tal motivo, si se incurriere nuevamente en este error, el Centro de Servicios Judiciales SPA de Bogotá, se verá en la obligación de devolver la carpeta.

Agradezco de antemano su colaboración prestada y la acogida dada a la presente.

Sin otro particular,

**JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR**

Juez Coordinador

Anexo: "*Procedimiento para celebración de las audiencias preliminares inmediatas y programadas de control de garantías*"